REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 25 de septiembre de 2025.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 25 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que BEATRIZ ADRIANA SUAREZ GONZALEZ, ciudadana colombiana, identificada con Cédula de ciudadanía N° 56079482, presentó para su convalidación el título de CERTIFICADO DE ESTÁGIO DE COMPLEMENTAÇÃO ESPECIALIZADA DE CLÍNICA MÉDICA, NA ÁREA DE GASTROENTEROLOGÍA, otorgado el 30 de octubre de 2024, por la institución de educación superior HOSPITAL DAS CLINICAS FACULDADE DE MEDICINA DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2024-EE-354933.

Que mediante Auto de Archivo del 25 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Archivar la actuación administrativa iniciada por BEATRIZ ADRIANA SUAREZ GONZALEZ, ciudadana colombiana, identificada con Cédula de ciudadanía N° 56079482, radicada mediante solicitud 2024-EE-354933 por las razones expuestas en la parte considerativa.".*

Que mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0462424 del 08 de octubre de 2025, la señora BEATRIZ ADRIANA SUAREZ GONZALEZ interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en precitado auto de archivo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Debido a la procedencia del acto administrativo que resolvió el trámite de convalidación, le corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior analizar los argumentos y documentos aportados por la recurrente con el ánimo de resolver de plano el recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr que se desarchive el trámite de convalidación del título de CERTIFICADO DE ESTÁGIO DE COMPLEMENTAÇÃO ESPECIALIZADA DE CLÍNICA MÉDICA, NA ÁREA DE GASTROENTEROLOGÍA, otorgado el 30 de octubre de 2024, por la institución de educación superior HOSPITAL DAS CLINICAS FACULDADE DE MEDICINA DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, BRASIL, manifiesta que la residencia realizada por ella incluye la formación fundamental en medicina interna, que anexa el certificado del registro de procedimientos y

prácticas supervisadas, tanto en versión original como con su respectiva traducción, lo mismo argumenta para el certificado de actividades académicas y asistenciales.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante ha allegado la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se allegó documentación diferente o se allegó documentación sin las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por el convalidante, razón por la cual, mediante comunicación del 13 de junio de 2025, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

"Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

• Fotocopia del título de especialidad base o primera especialidad otorgado por la IES aprobada en Colombia.

• Traducción oficial en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, del certificado de programa académico para especialidades médicas. La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática. Se advierte que, la traducción aportada no tiene sellos que den cuenta de su carácter oficial.

• Traducción oficial en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, del certificado de actividades académicas y asistenciales para títulos del área de salud. La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática. Se advierte que, la traducción aportada no tiene sellos que den cuenta de su carácter oficial.

Al respecto de las traducciones, tenga en cuenta que, para que ostenten el carácter de oficiales, las mismas deben ser efectuadas por un traductor oficial en Colombia que se encuentre inscrito en el Ministerio de Justicia o que tenga certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional o de Antioquia o, en su defecto, que dichas traducciones sean preparadas y emitidas directamente por la institución de educación superior que otorgó el título objeto de convalidación.

• Récord de procedimientos para programas de especialidades quirúrgicas y odontológicas y su traducción oficial (si aplica): documento oficial emitido por la institución formadora, en el que se certifiquen las actividades asistenciales, procedimientos y otro tipo de actividades de entrenamiento clínico, desarrolladas por el solicitante durante su formación. Este documento debe incluir:

o Fecha de realización de cada procedimiento.

o Edad del paciente.

o Diagnóstico.

o Tipo de procedimiento o tratamiento aplicado.

o Actuación como cirujano u operador principal, ayudante u observador para cada procedimiento.

o Firma del representante autorizado de la institución formadora.

Cabe aclarar que, el documento aportado no viene acompañado de traducción oficial, algunos folios no tienen firmas y, además, carece de la información correspondiente a la edad del paciente, diagnóstico y actuación como cirujano u operador principal, ayudante u observador para cada procedimiento.". (sic).

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, el convalidante cuenta con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Trascurrido dicho término sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, entiende que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

En el presente caso se encuentro que pasados los treinta (30) días establecidos en la mencionada resolución, no se evidencia que se haya allegado la documentación requerida para continuar con el proceso de convalidación o solicitud de prórroga, para lo cual se entiende como desistida su solicitud de convalidación y se dio por terminado el proceso.

Ahora bien, en virtud del recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2025-ER-0462424 del 08 de octubre de 2025, esta cartera procedió a revisar minuciosamente el expediente y la información aportada por la señora SUAREZ GONZALEZ en sede de recurso, evidenciando que en el programa académico se puede deducir que es integrado y por ende no requeriría el título de la primera especialidad, se verifico que anexo la traducción oficial del programa académico, certificado de actividades académicas y asistencias y del record de procedimientos, sin embargo este documento denominado record de procedimientos original, no tiene el carácter oficial porque no se encontró que haya sido emitido por la universidad porque carece de firmas y sellos que así lo acrediten.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los requisitos antes referidos son indispensables para adelantar el trámite de convalidación y dado que el proceso no permite omisiones al respecto, esta Subdirección no encuentra mérito para proceder al desarchivo de la actuación administrativa, máxime cuando una vez revisados los sistemas de información con los que cuenta el Ministerio, y la documentación allegada con el recurso de reposición, no obran pruebas que subsanen lo requerido mediante el traslado realizado y en consecuencia no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 10687 de 2019.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra que no es procedente realizar el desarchivo de la solicitud de convalidación del expediente con radicado 2024-EE-354933, correspondiente al señor BEATRIZ ADRIANA SUAREZ GONZALEZ y en consecuencia se procederá a confirmar la decisión tomada en el Auto de Archivo del 25 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de Archivo del 25 de septiembre de 2025, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió*: "Archivar la actuación administrativa iniciada por BEATRIZ ADRIANA SUAREZ GONZALEZ, ciudadana colombiana, identificada con Cédula de ciudadanía N° 56079482, radicada mediante solicitud 2024-EE-354933 por las razones expuestas en la parte considerativa.".*

PARÁGRAFO: La presente decisión se toma sin perjuicio de que el convalidante pueda volver a presentar una nueva solicitud de convalidación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 10687 de 2019, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: DROBLEDO- Profesional externo
Revisó: FCAICEDO – Profesional del Grupo de Convalidaciones